



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

BUENOS AIRES, 17 MAR 2020

**VISTO**, la ley 24.600 y sus normas complementarias y reglamentarias, el DNU N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Decisión Administrativa N° 390/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros, las Resoluciones Presidenciales RP N° 578/20 y N° 579/20 de la H. Cámara, las Disposiciones Administrativas DSAD N° 95/2017 y N° 040/20 de la H. Cámara y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.600, establece el marco normativo compuesto por un conjunto de derechos, obligaciones y prohibiciones aplicables a las relaciones de empleo público de los/as trabajadores/as dependientes del Honorable Congreso de la Nación.

Que, en el artículo 43 de la misma ley, se establece la obligación del personal de "prestar servicios en forma regular y continua en las condiciones y con las modalidades que la autoridad competente determine".

Que, mediante la Disposición de Secretaría Administrativa DSAD N° 95/17 se aprobó el "Procedimiento de Control de Presentismo" en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que implementó con carácter obligatorio el Sistema de Control Digital de Presentismo, mediante el cual los agentes deberán registrar su ingreso y egreso en los relojes de acceso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que, en el mencionado Decreto se estableció la implementación de acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

R.P. N° 0611/20



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

Que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha tomado diversas medidas para proteger al personal que la integra y a su grupo familiar frente a la propagación del coronavirus (COVID-19) a través del dictado de las RP N° 578/20 y 579/20 y de la DSAD 40/20.

Que, por la Decisión Administrativa 390/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros se estableció una serie de medidas, entre las cuales se encuentra la dispensación del deber de asistencia para el personal de la Administración Pública alcanzado.

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas en el ámbito de la HCDN que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, asimismo, es menester de esta Presidencia brindar las herramientas necesarias para la colaboración con el Gobierno Nacional, a fin establecer una ayuda para los más vulnerables de nuestro territorio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispóngase, a partir de la fecha del dictado de la presente y por el plazo de CATORCE (14) días corridos, la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Temporarias, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo de dispensa establecido en el artículo 1º se computará a todos los efectos como tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 3º.-** Quedan excluidas de lo dispuesto en el artículo 1º, las dependencias cuya actividad resulte indispensable para garantizar el normal funcionamiento de la HCDN, en las cuales los/as responsables de cada área alcanzada, dispondrán de guardias mínimas de personal.

**ARTÍCULO 4º.-** Instrúyase a la Dirección General de Informática y Sistemas a que adopte las medidas necesarias a los fines de posibilitar la implementación de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para los/as trabajadores/as de la HCDN mencionados en el artículo 1º y durante el plazo estipulado en el mismo.

**ARTÍCULO 5º.-** Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos a que informe los/as trabajadores/as incluidos en la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva, a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

**ARTÍCULO 6º.-** Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos a que adopte las medidas pertinentes para instrumentar la dispensa al deber de asistencia de los/as trabajadores/as de la HCDN, comprendida en el artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 7º.-** Dispóngase que todas las presentaciones, discusiones o reuniones de las autoridades de la Cámara con Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo se hagan por videoconferencia.




*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*


**ARTÍCULO 8°.-** Establézcase que los presidentes de todos los bloques políticos de la HCDN prestarán su conformidad de sesionar ante un eventual pedido de ley de emergencia presentada por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 9°.-** Dispóngase que las eventuales discusiones de reuniones de comisión se realizarán utilizando el sistema "ZOOM.US" O "WEBEX MEETINGS" y las salas de robótica de la HCDN.

**ARTÍCULO 10°.-** Establézcase que las autoridades de aquellas comisiones que aún se encuentren vacantes serán designadas por Resolución Presidencial de la HCDN, a propuesta de los presidentes de bloque.

**ARTÍCULO 11°.-** Otórguese de manera excepcional y por única vez un subsidio por cada uno de los Señores Legisladores por la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) que solo deberá ser utilizado para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), brindar asistencia a las zonas más vulnerables del territorio nacional y/o asistir a grupos de riesgo o entidades de la sociedad civil que trabajen con personas afectadas por la pandemia.

  
  
**ARTÍCULO 12°.-** Autorízase a la Secretaría Administrativa a instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de dicha ayuda económica.

  
**ARTÍCULO 13°.-** Instrúyase a la Dirección General de Planificación y Difusión a difundir todas aquellas medidas relacionadas con la concientización y prevención del Coronavirus (COVID-19) por todos los medios de comunicación oficiales de esta H. Cámara.

**ARTÍCULO 14°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto vigente de la H. Cámara.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

**ARTÍCULO 15°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint watermark of the Argentine coat of arms. The signature consists of several sweeping, interconnected loops and lines, characteristic of a cursive or calligraphic style.